



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 26 Agosto 1937

Núm. 238.—Página 793

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería de Marina don Rafael Moratinos del Río.—Página 794

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden separando definitivamente del Cuerpo, con pérdida de todos los derechos en el mismo, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gandía don José Ballester Tormo.—Página 794

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase al Juzgado de Primera Instancia de Requena (Valencia) el Auxiliar don Manuel Pérez Ferrándiz.—Página 794

Otra disponiendo pase a prestar los servicios al Juzgado de Instrucción de Mancha Real el Médico forense don José Torres Medina.—Página 794

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase al Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden el Oficial de Administración de Justicia don César Torremoncha Sánchez.—Página 795

Otra ídem id. de Alcázar de San Juan el Oficial de la Administración de Justicia don Juan Manuel Bajo y Ruiz de Acevedo.—Página 795

Otra nombrando, con carácter interino, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Murcia a don Juan P. Pérez Garrigues.—Página 795

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Jurado de Urgencia de Murcia el Agente judicial interino don Rogelio Pastor Burriel.—Página 795

Otra nombrando Agente judicial interino del Jurado de Urgencia de Cartagena a don Joaquín Guijarro Villegas.—Página 795

Otra dejando sin efecto la de 10 de Agosto actual y disponiendo que le subsistente la de 31 de Julio último, por la que se trasladó al Oficial de la Administración de Justicia don Lulio Alvarez Alcalde Al Juzgado de Primera Instancia de Barbastro.—Página 795

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Albocácer el Auxiliar de la Administración de Justicia don Sebastián López Aparicio.—Página 795

Otra disponiendo que el Agente judicial interino don Anselmo Pariente Pastor pase a prestar los servicios de su clase al especial de Castuera.—Página 795

Otra concediendo licencia de tres meses, para asuntos propios, al Oficial de Secretaría del Juzgado Municipal número 6 de Madrid don Manuel Asegurado Rodríguez.—Página 795

Otra disponiendo se restablezca el funcionamiento de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, con la composición y facultades que le atribuye el título tercero del anexo primero del Reglamento vigente.—Página 795

Otra disponiendo queden en situación de excedencia activa los funcionarios de la Administración de Justicia figurados en la relación que se inserta, por encontrarse incorporados al Ejército de la República.—Página 796

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo la vuelta a la situación de activo en el Servicio Meteorológico Nacional al Meteorólogo supernumerario don Mariano Doperto Marchori.—Página 797

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes interviniendo las industrias que se citan ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 5 de Julio último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 797

Otra disponiendo se publique en el Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 798

Otra aceptando la dimisión del cargo de Delegado de este departamento, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Lanero, a don Juan Cívril Bellfort.—Página 799

Otra nombrando Delegado de este departamento, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Lanero, a don Narciso Vázquez Torres.—Página 799

Otra rebajando transitoriamente los derechos de Arancel a las partidas que se enumeran del vigente Arancel de importación.—Página 799

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden nombrando a los señores que se indican para constituir la Ponencia encargada de informar las instancias del personal de los Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana que tenga solicitado su ingreso en dicho Cuerpo.—Página 799

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo se libre la cantidad de 875 pesetas a cada uno de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que tengan zona a su cargo, para abono de dietas por las visitas ordinarias que realicen a las escuelas durante el segundo semestre.—Página 799

Otra disponiendo se libren las cantidades que se indican a cada uno de los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y de zona, para atender a los gastos de material no inventariable de sus respectivas oficinas durante el segundo semestre del corriente año.—Página 799

Otra disponiendo la modificación del artículo 23 del Decreto de 3 de Julio del año actual, relacionado con la asistencia de enfermos mentales, que quedará redactado en la forma que se inserta.—Página 800

Otra aprobando el proyecto de obras complementarias para la construcción de diversos servicios en la Facultad de Medicina de Valencia, por la suma total de 1.937.489'03 pesetas.—Página 800

Otra aprobando el proyecto de obras para la construcción de un piso destinado a almacén de tapices en las Torres de Serranos de Valencia, por la suma total de 9.988'91 pesetas.—Página 800

Otra aprobando el proyecto de ampliación de obras de Protección al Tesoro Artístico Nacional contra posibles bombardeos en la iglesia del Colegio del Patriarca de Valencia, por la su-

ma total de 9.873'79 pesetas.—Página 801

Otra ídem íd. íd. por la suma total de 9.999'58 pesetas.—Página 801

Otra relativa a expedición de título a favor del Licenciado en Derecho don Hostilio Rodríguez de la Sierra y Melo.—Página 801

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Ordenes relativas a separaciones, sanciones y reintegros a su cargo de los funcionarios de este departamento que se mencionan.—Página 802

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo se organice un curso de un mes de duración para Veterinarios, encaminado a obtener la máxima producción de la ganadería nacional.—Página 805

Otra disponiendo se haga cuanto sea necesario en todas las instalaciones de fábricas de harinas de la zona leal del Gobierno legítimo de la República, a fin de obtener un rendimiento mínimo de harina panificable del 82

por 100 tanto en la mollienda industrial como en la efectuada a máquina.—Página 805

Ordenes aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 805

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 807

DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE.—Resumen del papel de oficio necesario para la Auditoría de Guerra de la División territorial de Valencia para el año 1937.—Página 807

GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación de los Guardias del Cuerpo de Seguridad y Asalto que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad e informe favorable de sus Jefes de Unidad. 807

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.—Otra fijando las condiciones y día en que ha de dar comienzo el curso para Veterinarios.—Página 808

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina don Rafael Moratinos del Río pase a la situación de reserva, el día veintitrés del actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO Y TUERO

—XX—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927 y visto el oficio del Juez de Primera Instancia de Gandía participando que el Secretario de dicho

Juzgado don José Ballester Tormo desapareció en Agosto de 1936, ignorándose su paradero,

Este Ministerio ha resuelto considerar a dicho funcionario como renunciante al cargo, acordando en consecuencia su separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de esa presidencia trasladando otro del Juez de Primera Instancia de Requena participando la urgente necesidad que sea provista la plaza de Auxiliar vacante en dicho Juzgado, para la buena marcha del servicio, y excediendo de plantilla en el Juzgado de igual clase de Liria un Auxiliar, conforme a las fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, a fin de conseguir el necesario acoplamiento con arreglo a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que el más moderno de los dos Auxiliares de este último Juzgado, don Manuel Pérez Ferrándiz, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo

anual de cuatro mil pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Requena, en la vacante de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Torres Medina, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Montoro, y con el fin de legalizar su situación,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Mancha Real, percibiendo sus haberes en la cuantía y forma establecidas en el artículo cuarto del Decreto de 17 de Junio de 1933, en relación con el de 24 de Enero de 1935, sin perjuicio de reintegrarse, si así lo solicitase, al Juzgado de procedencia, cuando las circunstancias lo hagan factible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden la plaza de Oficial de la Administración de Justicia y accediendo a lo solicitado por don César Torremocha Sánchez, Oficial del Juzgado de igual clase de Alcázar de San Juan,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden en la vacante de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel Bajo y Ruiz de Acevedo, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Talavera, presentado en Madrid, y a fin de legalizar la situación administrativa de este funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan en la vacante producida por traslación de don César Torremocha Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 del actual, y con el favorable informe del Presidente de la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y con el haber anual de cinco mil pesetas, Oficial segundo de Sala a don Juan P. Pérez Garrigues, que pasará a prestar los servicios propios de su cargo a dicha Audiencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposicio-

nes vigentes y por mejores conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rogelio Pastor Burriel, Agente judicial interino del Jurado de Urgencia de Cartagena, pase a prestar los servicios propios de su cargo, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas, al Jurado de Urgencia de Murcia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Cartagena y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo del Decreto de 6 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con destino en dicho Jurado y sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Joaquín Guijarro Villegas, debiendo cesar en el cargo de Auxiliar del propio Jurado, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 10 de Agosto en curso, por la que se nombró Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa a don Lulio Alvarez Alcalde, quedando en cambio subsistente la de 31 de Julio anterior, por la que se trasladó a dicho funcionario, en su cargo de Oficial de la Administración de Justicia, al Juzgado de igual clase de Barbastro, con el haber anual de seis mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Sebastián López Aparicio, Auxiliar de la Administración de Justicia que se hallaba adscrito al

Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Albocácer, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Anselmo Pariente Pastor, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, pase a prestar sus servicios al especial de Castuera, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Manuel Asegurado Rodríguez, Oficial de Secretaría del Juzgado Municipal número 6 de Madrid, en solicitud de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Presidente de la Audiencia de Madrid, favorable a la concesión de la licencia solicitada, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a la petición formulada, concediendo al expresado funcionario, para asuntos propios, licencia de tres meses, sin derecho, durante ese tiempo, a la percepción de los haberes correspondientes al cargo que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de Diciembre de 1936, al suprimir la Dirección general de los Registros y del Notariado, hizo imposible el funcionamiento de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, que no ha sido posteriormente resta-

blecida. De esta falta se resiente la administración de los bienes de aquella institución, que forzosamente ha de llevarse con criterios dispares, olvidando que tanto los beneficios mutualistas como las restricciones que en los mismos imponga la penuria presente, han de repartirse equitativamente entre los beneficiarios, cualquiera que sea el Colegio Notarial sito en territorio leal a que estén adscritos, fortaleciendo, en vez de debilitar, en los momentos de angustia económica la unidad del Notariado.

Por otra parte, la Orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1936, con el plausible propósito de aliviar la situación precaria en que el paro notarial coloca a los empleados de Notarías, impuso a la Mutualidad la obligación de atender con todos sus bienes al pago de los haberes y subsidios a los mismos en defecto de los Colegios, disposición que, además de desnaturalizar los fines de la institución, incide en un error evidente de cálculo, puesto que agotadas las fuentes de ingresos normales de la Mutualidad, no bastan a satisfacer sus obligaciones pecuniarias, y la pignoración de su capital, en las circunstancias actuales del crédito, supondría la destrucción de esta entidad benéfica, modelo en su género, con un beneficio mínimo. Todo lo cual aconseja que se acometa con urgencia el estudio de soluciones más eficaces y equitativas del problema que el colapso transitorio de la contratación plantea por igual a los Notarios y a sus empleados.

Restablecido el funcionamiento de la Junta, bajo la tutela y vigilancia oficial de este Ministerio, nada justifica la representación sindical que la Orden ministerial aludida, reformada por la de 8 de Febrero último, establecía.

Finalmente, las actuales circunstancias hacen inadecuado el procedimiento electivo que establece el artículo 14 del anexo primero al Reglamento Notarial y procede designar Vocales de la Junta a los Decanos en quienes necesariamente habría de recaer la elección, ampliando las personas en quienes pueden delegar para quitar todo obstáculo al normal y rápido funcionamiento de la Junta.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se restablece el funcionamiento de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, con la composición y facultades que le atribuye el título tercero del anexo pri-

mero al Reglamento Notarial vigente.

Segundo. Serán Vocales de la Junta los Decanos de los Colegios Notariales de Madrid, Barcelona, Valencia y Albacete, los cuales, en el caso de que no puedan concurrir personalmente, delegarán en un miembro de la Junta Directiva de su Colegio, y, no siendo posible, en cualquier Notario del mismo.

Tercero. Quedan derogados el número octavo y el párrafo segundo del número noveno de la Orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1936; los números segundo y cuarto de la Orden de 8 de Febrero último, en cuanto afectan a la Mutualidad Notarial, y los demás preceptos de una y otra disposición que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto de 1936 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda que los funcionarios que figuran en la relación adjunta, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en los Tribunales y Juzgados que se indican, que se encuentran incorporados al Ejército de la República, queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos, que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, los cuales continuarán percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto de este Ministerio, conforme a la Orden circular citada, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que estén efectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Sección segunda:

Núm. 1.—Fermín Astudillo Valencia.—Cargo, Oficial del Juzgado número 1 de San Sebastián.

2.—Domingo Barroso Martínez.—Oficial del Juzgado de Ocaña.

3.—Felipe Fuentes Pons.—Oficial de la Audiencia de Madrid.

4.—José Gil Sánchez.—Oficial del Juzgado del distrito Este de Santander.

5.—Rubén Jiménez Requena.—Oficial de la Audiencia de Albacete.

6.—Daniel Maestre Daza.—Oficial del Juzgado de Linares.

7.—Santiago Martínez Vares.—Oficial del Juzgado del distrito Oeste de Santander.

8.—Julián Mateo Rodríguez.—Oficial del Juzgado número 1 de Bilbao.

9.—Manuel A. Moreno Murciano.—Oficial del Juzgado de Huete.

10.—José Parra Quevedo.—Oficial del Juzgado de Villacarrillo.

11.—Manuel Rodríguez Sánchez de la Campa.—Oficial del Juzgado número 3 de Madrid.

12.—Enrique Rubio. Cuesta.—Oficial de la Audiencia de Albacete.

13.—Salvador Acosta Carrión.—Auxiliar del Juzgado de Cartagena.

14.—José Alba Rodríguez.—Auxiliar del Juzgado de Orcera.

15.—Manuel Alcolea Puente.—Auxiliar del Juzgado número 7 de Madrid.

16.—Miguel Andreu Royo.—Auxiliar del Juzgado de Torrente.

17.—Francisco Arce Zamorano.—Auxiliar del Juzgado número 4 de Valencia.

18.—Edelmiro Bellot Sendra.—Auxiliar del Juzgado de Pego.

19.—Pablo Blas Castroviejo.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

20.—Juan Bautista Cabanell.—Auxiliar del Juzgado de Castellón.

21.—José Cervera Gay.—Auxiliar del Juzgado de Torrente.

22.—Andrés Cruañes Pérez.—Auxiliar del Juzgado de Gandía.

23.—José Cuéllar Tolosa.—Auxiliar del Juzgado de Casas Ibáñez.

24.—Antonio Chapa Sánchez.—Auxiliar del Juzgado de Chelva.

25.—Manuel Díaz Pallarés.—Auxiliar del Tribunal Supremo.

26.—Eulogio Fernández Asunción.—Auxiliar del Juzgado de Villena.

27.—Luis Fernández y Martínez Caba.—Auxiliar del Juzgado de Alcalá de Henares.

28.—Sebastián Ferrer Saura.—Auxiliar del Juzgado de Vinaroz.

29.—Francisco Ferrero Zamorano.

—Auxiliar del Juzgado número 6 de Valencia.

30.—Manuel Flores.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

31.—Isaac García Anda.—Auxiliar del Juzgado de Oviedo.

32.—José García Cabanes.—Auxiliar del Juzgado de Carlet.

33.—José García López.—Auxiliar de la Audiencia de Albacete.

34.—Alfonso García Rabadán.—Auxiliar del Juzgado de Valdepeñas.

35.—Juan de la Cruz García Soriano.—Auxiliar del Juzgado de Casas-Ibáñez.

36.—Manuel Gómez Abril.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

37.—Ginés Gómez Egea.—Auxiliar del Juzgado de Huércal-Overa.

38.—Julio González Castañedo.—Auxiliar del Juzgado de Oriente (Gijón).

39.—Blas Hermoso Ventura.—Auxiliar del Juzgado de Baeza.

40.—Luis Hernández González Gallego.—Auxiliar del Juzgado de Daimiel.

41.—Antonio Ibáñez Orobal.—Auxiliar del Tribunal Industrial de Valencia.

42.—Tomás Jiménez Pérez.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

43.—Francisco Juan Sánchez.—Auxiliar del Juzgado de Dolores.

44.—Agustín Ladrón de Guevara García.—Auxiliar del Juzgado del distrito de la Audiencia de Almería.

45.—José María Lázaro Cervera.—Auxiliar del Juzgado de Chiva.

46.—Julián León Parrá.—Auxiliar del Juzgado de Manzanares.

47.—José Lindes Ruiz.—Auxiliar del Juzgado de Ubeda.

48.—Antonio López Calleja.—Auxiliar del Juzgado de Hellín.

49.—Manuel López Vecino.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

50.—Andrés Lozano Tomás.—Auxiliar del Juzgado número 6 de Madrid.

51.—Francisco Lloret Moya.—Auxiliar del Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia.

52.—Carlos Margarit Maestre.—Auxiliar del Juzgado de Linares.

53.—César Maroto Parada.—Auxiliar del Juzgado de Valdepeñas.

54.—Alfredo Martí Andreu.—Auxiliar del Juzgado número 5 de Valencia.

55.—Juan José Martín López.—Auxiliar del Juzgado de Almodóvar del Campo.

56.—Bernardino Martínez González.—Auxiliar del Juzgado de Andújar.

57.—Santiago Méndez Fernández.

—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

58.—José Mateo Torregrosa.—Auxiliar del Juzgado número 10 de Madrid.

59.—José J. Miguel Meseguer.—Auxiliar del Juzgado de Segorbe.

60.—José Luis Miranda Maheso.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Madrid.

61.—Antonio Monleón Contreras.—Auxiliar del Juzgado de Guadix.

62.—Victor Moreno Fernández.—Auxiliar del Juzgado de La Roda.

63.—Arturo Moreno Millá.—Auxiliar del Juzgado número 5 de Valencia.

64.—Daniel Olcina Negre.—Auxiliar del Juzgado de Lucena del Cid.

65.—Aurelio Palomino Montejo.—Auxiliar del Juzgado número 4 de Madrid.

66.—Miguel Pallás Iñigo.—Auxiliar del Juzgado número 5 de Valencia.

67.—Jesús Pardo Arcibiaga.—Auxiliar del Juzgado de Guernica.

68.—Daniel Pastor Montagud.—Auxiliar de la Audiencia de Valencia.

69.—Ernesto Pastor Serra.—Auxiliar del Juzgado de Castellón.

70.—José M. Pastor Vilanova.—Idem ídem.

71.—José Pérez Gómez.—Auxiliar del Juzgado número 8 de Madrid.

72.—Vicente Piedra López.—Auxiliar del Juzgado número 5 de Madrid.

73.—Francisco Pilar Gutiérrez.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

74.—Angel Pinacho Melero.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Madrid.

75.—Luis Poza Carrillo.—Auxiliar del Juzgado de Baeza.

76.—Francisco Raga Jimeno.—Auxiliar de la Audiencia de Valencia.

77.—José María Ramírez Guijarro.—Auxiliar del Juzgado de Andújar.

78.—Francisco Ramos Moraleda.—Auxiliar del Juzgado de La Carolina.

79.—Benigno Rejero Ortiz.—Auxiliar del Juzgado número 1 de Madrid.

80.—Domingo Romero Sánchez.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

81.—Felipe Sagaseta de Diego.—Auxiliar del Juzgado número 5 de Madrid.

82.—Claudio Sánchez Brunete.—Auxiliar del Juzgado de Lillo.

83.—Eduardo Sánchez Periago.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Murcia.

84.—Basilio Santamaría Peirain.—

Auxiliar del Juzgado número 1 de Bilbao.

85.—Julo Santos González.—Auxiliar de la Audiencia de Madrid.

86.—Severino Seguer Palanques.—Auxiliar del Juzgado de Lucena del Cid.

87.—Alberto Serrano Guarinos.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Murcia.

88.—Rafael Sevilla García.—Auxiliar del Juzgado del distrito Norte de Alicante.

89.—Arturo Solache Villamarín.—Auxiliar del Juzgado número 6 de Madrid.

90.—Manuel Soriano Moreno.—Auxiliar del Juzgado número 4 de Madrid.

91.—José María Suárez Fernández.—Auxiliar del Juzgado de Avilés.

92.—Manrique Tejada Martón.—Auxiliar del Juzgado de Játiva.

93.—Pedro Urquiza Aresti.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Bilbao.

94.—Gonzalo Val García.—Auxiliar del Juzgado número 2 de Madrid.

95.—Francisco Valero Bermudo.—Auxiliar del Juzgado de Pozoblanco.

96.—Manuel Vicente Romaguera.—Auxiliar de la Audiencia de Valencia.

97.—Rafael Zaragoza Morata.—Idem ídem.

—xxx—

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Aviación y de conformidad con el informe del señor Delegado político,

He dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Meteorólogo supernumerario don Mariano Doperto Marchori, concediéndole la vuelta a situación de activo en el Servicio Meteorológico Nacional con la categoría que en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos le corresponda.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación.

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 27 de Abril último, presentado



por Francisco Doménech Mira, en nombre del Sindicato provincial de Trabajadores de Comercio y Oficinas de Alicante, y en el del Delegado de Control de dicha Sindicato en la Casa «Viuda de José Abad Ramos», establecimiento comercial dedicado a la venta de tejidos en dicha población, en solicitud de que se interviniera por el Estado el expresado establecimiento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional del establecimiento comercial de Tejidos «Viuda de José Abad Ramos», establecido en Alicante, calle de Francos Rodríguez, número 24, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 16 de Junio último, presentado por Juan Laorden Valenciano, Secretario, y Jesús González Brocas, Delegado del Comité permanente de Control de la Asociación de Trabajadores de Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.) de Albacete, en nombre de la expresada Asociación, en solicitud de que se interviniera por el Estado el establecimiento comercial de venta de tejidos al por menor denominado «El Precio Fijo», bajo la razón social «A. Vidal, Sociedad en Comandita», establecido en Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional del establecimiento comercial de venta de tejidos al por menor denominado «El Precio Fijo», bajo la razón social «A. Vidal, S. en C.», establecido en Albacete, calle Mayor, número 24, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de Junio último, presentado por Juan Laorden Valenciano, Secretario, y Jesús González Brocas, Delegado del Comité Permanente de Control de la Asociación de Trabajadores de Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.) de Albacete, en nombre de la expresada Asociación, en solicitud de que se proceda a la incautación por el Estado del establecimiento comercial titulado «Hijo de Juan Buendía», dedicado a la venta al por mayor y al detall de ferretería y sus derivados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional que, con arreglo a lo preceptuado en la norma tercera de la Orden de este departamento de 10 del presente mes, debe preceder a toda incautación de un establecimiento que se realice por el Estado, del comercio titulado «Hijo de Juan Buendía», dedicado a la venta al por mayor y al detall de ferretería y sus derivados, establecido en Albacete, calle del Marqués de Molins, número 5, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Mayo último presentado por Tomás Rivas Vega, en nombre de la Colectividad Obrera del Restaurant-bar «Jauja» de Madrid, como Contable-interventor del mismo, designado por el disuelto Comité de Intervención de Industrias, en solicitud de que continúe la incautación por el Estado que en 9 de Agosto de 1936 fué realizada por el expresado Comité,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional del establecimiento comercial «Jauja», establecido en Madrid, calle de Peligros, 9, de conformidad con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 20 de Mayo último, presentado por Pedro Sánchez, Regino Martín y Anselmo Sáez, en su calidad de Consejo de Empresa del establecimiento comercial titulado «Antiguo Café de Levante», solicitando que continúe la intervención de dicho establecimiento, ordenada por la Dirección general de Industria en 9 de Septiembre del pasado año y llevada a efecto el 11 del propio mes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención, con carácter definitivo, del establecimiento comercial «Antiguo Café de Levante», establecido en Madrid, Puerta del Sol, número 5, de conformidad con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el «Boletín Oficial» de la Dirección general de Aduanas el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, rectificado, por Orden de antigüedad en el Cuerpo, aprobado por Orden ministerial de 29 de Julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Delegado del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Lanero, ha presentado don Juan Civit Bellfort.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Lanero, a don Narciso Vázquez Torres.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

	Ptas.
Partida 867.—Potasa y sosa cáusticas:	
Segunda tarifa actual, p. b. 100 kilogramos . . . . .	6'00
Derecho reducido transitorio... . . . . .	1'50
Partida 1.386. — Pimienta, clavo y demás especias y sus imitaciones (85 bis):	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos... . . . .	350'00
Derecho reducido transitorio... . . . .	175'00

Segundo. Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 6 del actual GACETA del 8, los beneficios que se derivan de la presente Orden

ministerial sólo alcanzarán a las liquidaciones de derechos de Arancel que se practiquen a partir de la fecha de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Para dar cumplimiento al Decreto de este Ministerio de 12 del actual, publicado en la GACETA número 225,

He resuelto que las instancias del personal de los Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana que tengan solicitado su ingreso en el nuevo Cuerpo sean informadas por una Ponencia compuesta del siguiente personal:

Presidente:

Comandante don Francisco Hernández Sánchez

Por el Cuerpo de Seguridad y Asalto:

Vocal, Capitán don Alfredo León Lupión

Idem, Teniente don Vicente Alcalde Ramos.

Por la Guardia Nacional Republicana:

Vocal, Capitán don Antonio García García

Idem, Teniente don Juan Aparicio Serpa

Esta Ponencia, a medida que vaya examinando e informando las instancias, las remitirá al Consejo Nacional para que, después de aprobadas por éste, vayan insertándose en la GACETA DE LA REPUBLICA los nombres de los admitidos. Tendrá en cuenta la Ponencia designada las instrucciones que por escrito recibirá de este Ministerio para el cumplimiento de su misión.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este departamento y para satisfacer las dietas correspondientes a las visitas ordinarias que realicen a las escuelas durante el segundo semestre del año actual, se libre la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas a cada uno de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que tengan zona a su cargo.

Segundo. Que con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del mismo Presupuesto se libre a cada uno de los citados Inspectores la cantidad de 265'25 pesetas (doscientas sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos) para gastos de locomoción durante el segundo semestre del actual ejercicio, y

Tercero. Que los interesados habrán de justificar la inversión de las cantidades percibidas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este departamento se libre la cantidad de 65 pesetas a cada uno de los Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza, y la de 57'50 pesetas a cada uno de los Inspectores de zona, para atender a los gastos de material no inventariable de sus respectivas oficinas, durante el segundo semestre del corriente año, siempre que las zonas de inspección que sirven actualmente se hallen enclavadas dentro del territorio sometido al Gobierno legítimo de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar toda dilación en la hospitalización de los enfermos psíquicos que han sido dados de baja definitivamente en el Ejército de la República por padecer una enfermedad mental,

Este Ministerio dispone la modificación del artículo 23 del Decreto de 3 de Julio de 1937, relativo a la asistencia de enfermos mentales (GACETA del 7 de Julio), en la forma siguiente:

Artículo vigésimotercero. Los enfermos psíquicos pertenecientes al Ejército de la República y dados de baja definitivamente del mismo por esta causa no necesitan para su ingreso en un establecimiento psiquiátrico público o privado más que un certificado firmado por el Médico militar del establecimiento nosocomial militar donde le fué diagnosticada la enfermedad, ratificado por el Médico-Director del Dispensario de Higiene Mental de la provincia donde se haya efectuado la primera hospitalización del enfermo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias que han de realizarse en el edificio destinado a Facultad de Medicina de Valencia, formulado por el Arquitecto señor Fungairiño;

Resultando que las mencionadas obras se refieren a los servicios de lavado de vajilla, cocina a vapor, máquinas auxiliares, cocina dietética y anejos, lavadero mecánico, maquinaria auxiliar, secadero mecánico, lijadora, aparatos para fumigación, servicio de agua de pozo y gas, obscurecimiento de ventanas, bombas de extracción, ascensor y albañilería, y que el presupuesto total de las mismas asciende a 1.937.489'03 pesetas, que se descomponen así: 1.864.054'55 pesetas para ejecución material de la obra; para honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto, 33.856 pesetas, y al mismo, por dirección de la obra, 42.268'48 pesetas;

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, al informar este proyecto manifiesta su conformidad al mismo, ya que se han completado y cumplido las observaciones hechas por la Junta de Construcciones civiles en 21 de Agosto de 1936;

Resultando que en el presupuesto de referencia no se consignan los honorarios del Aparejador, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, ha de figurar en toda obra;

Resultando que el Arquitecto señor Fungairiño transcribe la comunicación elevada por la Universidad de Valencia, en la que ruega que, de acuerdo con el Decreto fecha 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del 9), se autorice la ejecución de las referidas obras de ampliación a la actual contrata, evitando de esta forma las tramitaciones que requerirían una nueva subasta;

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo de 14 de Julio de 1937, fué remitido a informe de la Intervención general de la Administración del Estado el expediente de referencia, ya que en el mismo se solicitaba la concesión de un suplemento de crédito para poder llevar a cabo el proyecto de obras complementarias de diversos servicios en la Facultad de Medicina de Valencia;

Resultando que, evacuado por la Intervención general de la Administración del Estado el informe que se le interesó, manifiesta que el crédito legislativo figurado en el vigente presupuesto de gastos de este departamento para las obras de la Facultad de Medicina de Valencia, ofrece aún un remanente disponible superior a la cifra de un millón de pesetas, que holgadamente permite atender en gran parte a los trabajos que hayan de realizarse en el presente año, devolviendo al efecto el expediente, a fin de que, teniendo en cuenta esta circunstancia en la aprobación y ejecución del proyecto de que se trata se solicite nuevamente el crédito, si fuese preciso, sólo por la cifra que resulte indispensable para el año en curso, después de utilizado el remanente que queda del crédito actual o para que se aplique a la parte que queda por realizar del nuevo proyecto a la anualidad del presupuesto próximo si no se hubiere terminado dentro del año en curso;

Considerando que es acertada y justa la sugerencia que formula la Intervención general de la Administración del Estado en el informe emitido sobre este asunto y que, por tanto, con cargo a la consignación

que figura en los actuales Presupuestos puede darse comienzo a las obras complementarias de diversos servicios en la Facultad de Medicina, sin perjuicio de que, con cargo al crédito mencionado, se continúen abonando las que se realicen del primitivo proyecto, y de que, caso de que se agote el crédito actual, pueda solicitarse el cumplimiento por solo aquella cantidad que sea precisa para la total terminación de las obras;

Considerando que tratándose en el presente proyecto de unas obras complementarias del de construcción del edificio para Facultad de Medicina de Valencia no hay motivo para rescindir la actual contrata, pudiendo continuarla, de conformidad con lo que previene el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, por el que se modifica el artículo 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, denominado de Construcciones civiles, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras complementarias para la construcción de diversos servicios en la Facultad de Medicina de Valencia por la suma total de pesetas 1.837.489'03.

Segundo. Que el importe de las obras que se realicen de este nuevo proyecto se abone con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto del Presupuesto general de gastos de este departamento, de cuyo capítulo, artículo, grupo y concepto deberán ser abonadas también las obras que se realicen del primitivo proyecto, y

Tercero. Que si terminada la vigencia del Presupuesto actual aun no se hubiesen finalizado las obras, se solicite el suplemento de crédito correspondiente, tan sólo por la cantidad precisa para la terminación total de las obras de construcción e instalación de la nueva Facultad de Medicina de Valencia, suplemento de crédito que también podrá solicitarse si dentro del presente año se hubiese agotado el hoy existente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un piso



destinado a almacén de tapices en las Torres de Serranos de Valencia, formulado por el Arquitecto don José Lino Vaamonde;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de 9.988'91 pesetas, que se descomponen de la siguiente forma: 8.537'85 pesetas para ejecución material de la obra, 426'67 pesetas para seguro y retiro obrero, 640'31 pesetas para honorarios del Arquitecto Director de la obra, 324'18 pesetas para los del Aparejador;

Resultando que el Arquitecto don Manuel Sánchez Arcas, en sustitución de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, que por las actuales circunstancias no ha podido informar, dictamina favorablemente dicho proyecto, manifestando que las obras están bien planeadas y que su construcción es oportuna y urgente;

Considerando que las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el señor Delegado de este departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas 9.988'91 pesetas.

Segundo. Que las obras se lleven a cabo con la mayor urgencia, por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes

Visto el proyecto de ampliación de obras de protección al Tesoro Artístico nacional contra posibles bombardeos en la Iglesia del Colegio del Patriarca de Valencia que formula el Arquitecto don José Lino Vaamonde;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la cantidad de pesetas 9.873'70, que se descomponen así: 8.439'75 pesetas para ejecución material de obra, 421'95 pesetas para seguro y retiro obrero, 632'93 pe-

setas por honorarios del Arquitecto Director de la obra y 379'75 pesetas por los del Aparejador;

Resultando que don Manuel Sánchez Arcas, Arquitecto escolar, en sustitución de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, que por las actuales circunstancias no ha podido informar, dictamina favorablemente el proyecto de que se viene haciendo mérito;

Considerando que las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto de ampliación de obras por las indicadas 9.873'79 pesetas.

Segundo. Que las obras mencionadas se lleven a cabo con la mayor urgencia, por el sistema de administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de protección del Tesoro Artístico nacional contra posibles bombardeos en la Iglesia del Colegio de Patriarca de Valencia que formula el Arquitecto don José Lino Vaamonde;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de 9.999'58 pesetas, que se descomponen así: 8.547'05 pesetas para ejecución material, 427'05 pesetas por retiro y seguro obrero, 641'02 pesetas por honorarios del Arquitecto Director de la obra y 384'16 pesetas por honorarios del Aparejador;

Resultando que el Arquitecto don Manuel Sánchez Arcas, en sustitución de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, que por las actuales circunstancias no ha podido informar, dictamina favorablemente dicho proyecto;

Considerando que las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas 9.999'58 pesetas.

Segundo. Que las obras se lleven a cabo con la mayor urgencia, por el sistema de administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente incoado por don Hostilio Rodríguez de la Sierra y Melo, para la obtención del título de Licenciado en Derecho, carrera que cursó y aprobó el interesado en la Universidad de La Laguna;

Resultando que previamente solicitó y obtuvo autorización de la Subsecretaría de Instrucción pública para verificar el depósito para el pago de los derechos de expedición del mencionado título en la Universidad de Valencia;

Resultando que la Universidad de Valencia tramita el expediente, al que aporta el interesado como prueba de la terminación de la Licenciatura en derecho, declaraciones suscritas por los que fueron Catedráticos de aquella Universidad don Francisco Marcos Pelayo y don Rafael Pina Milán, en las que hacen constar ambos que don Hostilio Rodríguez de la Sierra y Melo cursó y aprobó en la citada Universidad de La Laguna, todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho;

Resultando que el interesado ha abonado los derechos que la Ley establece, acogiéndose al beneficio del pago a plazos otorgado por el Decreto de 7 de Julio de 1931;

Considerando que cabe admitirse, como única prueba posible, las manifestaciones de los mencionados Catedráticos

cos de la Universidad de La Laguna, para acreditar la aprobación de los estudios de la Licenciatura,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Licenciado en Derecho, a favor de don Hostilio Rodríguez de la Sierra y Melo, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo el interesado, una vez cesen éstas, incoar el oportuno expediente ante el centro oficial donde verificó sus estudios, para obtención del diploma definitivo, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

—xxx—

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano de tercera clase José María Cervera Vallvé, afecto a la Cartería de la Principal de Barcelona, por supuesto abandono de destino, y,

Resultando que en virtud de parte formulado por el Interventor de la Cartería se vino en conocimiento que el expresado funcionario no se presentó a prestar sus servicios desde el día 3 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que, hechas las oportunas averiguaciones, manifestaron los familiares del citado Cartero que éste se había ausentado de Figueras por encontrarse su padre enfermo;

Resultando que el señor Cervera no solicitó el oportuno permiso, y, citado en forma para comparecer en diligencias, no lo ha efectuado, no habiendo sido posible entregarle la correspondiente citación ni el pliego de cargos formulado por desconocerse el paradero del interesado;

Resultando que, citado y emplazado mediante edicto publicado en el «Diario Oficial de Comunicaciones», tampoco ha comparecido en el plazo señalado ni posteriormente, habiendo sido declarado en situación de suspenso preventivo de empleo y medio sueldo con fecha 2 de Enero último;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo la separación del señor Cervera;

Considerando que los hechos antes expuestos y de los que apareció responsable el encartado constituyen una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones de Correos, que, de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en el 14 de igual texto legal, procede corregir con la separación definitiva del servicio;

Considerando que en la tramitación de las diligencias se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto la separación del Cuerpo de Carteros Urbanos de don José María Cervera Vallvé, como autor de una falta del artículo 35 del Reglamento, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la desaparición del pliego de valores número 69 de Ciudad Real, para don Anselmo Nieto, en Puertollano, con declaración de mil pesetas, y

Resultando probado que el citado envío fué sustraído por el Cartero urbano de Puertollano Manuel Frigolet Ojeda, en un momento de descuido del Cartero mayor Ignacio López Sánchez, quien lo tenía en el libro de entrega correspondiente, y se vió obligado a indemnizar la cantidad declarada;

Resultando que el señor Frigolet fué puesto a disposición de las autoridades judiciales y suspendido de empleo y sueldo con fecha 16 de Noviembre de 1935;

Resultando que la Junta Informativa de Justicia propone la separación del encartado;

Considerando que los hechos ocurrieron en 26 de Noviembre de 1935, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en la disposición primera transitoria del Reglamento de Sanciones de Correos de 26 de Junio de 1936, deben juzgarse con sujeción a los preceptos de este texto legal;

Considerando que el artículo 41 del citado Reglamento define como falta la sustracción de correspondencia y en el párrafo tercero del mismo se determina taxativamente que cuando se trata de correspondencia epistolar se corregirá siempre con la separación definitiva;

Considerando que en la tramitación de las diligencias se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto imponer el correctivo de separación definitiva al Cartero urbano don Manuel Frigolet Ojeda, como autor de una falta del artículo 41 del vigente Reglamento de Sanciones de Correos, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de Julio próximo pasado por el Jurado de Urgencia de la provincia de Guadalajara contra don Angel María Fernández Palacios, Auxiliar primero del Cuerpo a extinguir de Obras públicas, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, condenándole, como autor de un acto de desafección al régimen, a la pena de un año y un día de internamiento en Campos de Trabajo y a la accesoria de privación del cargo público que desempeña,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio al expresado ciudadano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio de don José Cortés López, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, que figura en el escalafón del expre-

sado Cuerpo como cesante, y electo para la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano de primera clase, afecto a la Cartería de la Principal de Barcelona, don Esteban Juste Garralaga, por supuesto abandono de destino, y

Resultando que el citado Cartero no se presentó a prestar sus servicios en la oficina el día 11 de Diciembre de 1936 y el día siguiente 12 compareció la esposa del señor Juste, manifestando que su marido salió de su domicilio el día 11 por la mañana para dirigirse al trabajo, no habiendo regresado a su casa;

Resultando que, citado de comparecencia, para deponer en actuaciones, no ha comparecido el señor Juste ni ha sido posible hacerle entrega del oficio de citación ni del pliego de cargos formulado, por ignorarse su paradero;

Resultando que, inserto en el «Diario Oficial de Comunicaciones» el edicto que previene el artículo 78 del Reglamento de Sanciones, tampoco ha comparecido el encartado en el plazo que se le concedió para ello ni posteriormente lo ha efectuado, habiendo sido decretada la suspensión preventiva con fecha 2 de Enero próximo pasado;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo se considere incurso al encartado en falta del artículo 35 del Reglamento de Sanciones;

Considerando que la prolongada ausencia del señor Juste y el dejar de concurrir a su servicio, sin haber obtenido permiso ni dar explicación alguna, permaneciendo hasta la fecha en ignorado paradero, son motivos bastantes para estimarle incurso en la falta de abandono de destino prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que procede corregir con la separación definitiva del Cuerpo, debiendo ser confirmada la suspensión preventiva;

Considerando que se han cumplido las normas del procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto considerar incurso al Cartero urbano de primera clase don Esteban Juste Garralaga en una falta de abandono de destino prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que debe ser corregida con la separación, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano de segunda clase, afecto a la Estafeta de Molins de Llobregat, don Gabino Rodríguez Fernández, por supuesto abandono de destino, y

Resultando que el Administrador subalterno de aquella estafeta comunicó en 21 de Agosto de 1936 a la Principal que el Cartero Gabino Rodríguez había desaparecido de su residencia y de la localidad el día 15 del mismo mes, ignorándose su paradero;

Resultando que, citado de comparecencia el encartado, no fué posible hacerle entrega de la citación, como tampoco se le pudo entregar el pliego de cargos formulado, que ha quedado sin contestar;

Resultando que, publicado en el «Diario Oficial» el edicto que previene el artículo 78 del Reglamento de Sanciones, no ha comparecido el encartado en el plazo fijado para realizarlo, habiéndose decretado, con fecha 24 de Agosto de 1936, la suspensión preventiva del señor Rodríguez;

Resultando que la Junta Informativa propone la separación del interesado;

Considerando que del examen de las diligencias practicadas se deduce claramente la existencia de la falta de abandono de destino definida en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que es procedente corregir, con arreglo a la escala sexta del 14, con la separación definitiva, debiendo confirmarse la suspensión preventiva;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas del procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto que se considere incurso al Cartero urbano, afecto a la estafeta de Molins de Llobregat, don Gabino Rodríguez Fernández, en una falta del artículo 35 del Reglamento de Sanciones, a corregir con la separación definitiva del servicio, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano, afecto a la Principal de Barcelona, Justino Alonso Gómez, por supuesto abandono de destino, y

Resultando que, con fecha 11 de Noviembre de 1936, el Jefe de la Cartería de Barcelona comunicó al señor Administrador principal que al tratar de efectuarse el pago de los haberes de Octubre al Cartero Justino Alonso Gómez en el domicilio del mismo, por hallarse enfermo, no se pudo realizar por no encontrar al interesado, manifestando sus familiares que se hallaba ausente y en ignorado paradero desde el día 7 de Octubre;

Resultando que, citado en forma y emplazado mediante edicto inserto en el «Diario Oficial de Comunicaciones», para ser oído y para recoger y contestar el pliego de cargos, el encartado no ha comparecido ni contestado los cargos formulados, no habiéndose presentado hasta la fecha a practicar su servicio, habiéndose decretado la suspensión preventiva con fecha 4 de Diciembre último;

Resultando que la Junta Informativa propone la separación del señor Alonso;

Considerando que los hechos expuestos revisten claramente todos los caracteres de la falta de abandono de destino prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que procede corregir, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo artículo y en la escala sexta del 14, con la separación definitiva;

Considerando que se han cumplido las normas del procedimiento;

Vistos los artículos 14 y 35 de dicho Reglamento y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Infor-

mativa de Justicia, ha dispuesto imponer al cartero urbano don Justino Alonso Gómez el correctivo de separación, como autor de un falta comprendida en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Isaías Sánchez Cano, ex funcionario del Cuerpo de Correos, solicitando la condonación del correctivo de separación que le fué impuesto por R. O. de 24 de Noviembre de 1923, y

Resultando que al amparo de lo establecido por Decreto de 3 de Febrero del año en curso, el señor Sánchez Cano ha promovido el presente expediente de condonación, en el que ha quedado probado que el recurrente, como individuo de la Guardia Nacional Republicana, salió para el frente de Guadarrama el día 21 de Julio de 1936, es decir, a los tres días de estallar la sublevación, tomando parte en las acciones del alto de El León y Fuente de la Teja, permaneciendo en dicho frente hasta el 25 de Agosto, en que fué evacuado por enfermo. El 15 de Septiembre salió nuevamente al frente de Peguerinos, tomando parte en varios combates, de los cuales destaca uno en las montañas de Casas Viejas, en donde con solo 25 hombres resistió un fuerte ataque enemigo durante 36 horas, siendo felicitado por el Estado Mayor y ascendido en el mismo campo de batalla, regresando el 21 de Octubre a Madrid, por agotamiento físico. Después de prestar distintos servicios en la capital, el 19 de Enero volvió a marchar para el frente de El Escorial, en donde estuvo en las acciones de Hornillo de Abajo y Cerro Rojo, siendo propuesto para el ascenso y regresando a Madrid el día 3 de Marzo, donde prestó distintos servicios, entre ellos en los destacamentos de los Ministerios de Comunicaciones y de la Gobernación;

Resultando que la Junta Informativa propone la estimación del recurso;

Considerando que dentro del espíritu que informa el Decreto de 3 de Febrero próximo pasado es evi-

dente que el señor Sánchez Cano ha realizado en defensa de la República hechos meritorios, pues no se limitó a cumplir con su deber, arriesgando su vida en circunstancias difíciles como individuo perteneciente a la Guardia Nacional, sino que dentro de su cometido ha sobresalido notoriamente con su actuación en los campos de batalla, siendo apreciada su conducta por sus Jefes superiores, que le consideran merecedor de ascenso, y habiendo dado pruebas de adhesión y entusiasmo por la causa de la legalidad republicana;

Considerando que, dado el carácter de concesión graciable que revisa el presente recurso, de la resolución actual no pueden derivarse otros derechos que los que específicamente se determinen en la misma y con sujeción a las condiciones que igualmente se establezcan,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha tenido a bien disponer que, estimando el recurso interpuesto por don Isaías Sánchez Cano, sea reintegrado en su cargo de funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, sin que de la presente resolución se derive ningún otro derecho a favor del interesado, el que vendrá obligado a reintegrar al Estado las cantidades que haya dejado en descubierto al cometer las faltas por las que fué separado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al funcionario técnico de Correos don Manuel Martínez Pardo, y

Resultando que como consecuencia de la sublevación militar, quedaron interrumpidas las comunicaciones con la Oficina de Correos de Villanueva de la Serena, que permaneció en poder de los rebeldes, hasta el día 28 de Julio del pasado año, en cuya fecha, ante el anuncio de la llegada de las fuerzas leales, iniciaron su huida los facciosos.

Resultando que el día 29 del expresado mes de Julio hicieron su entrada en la población las Milicias y fuerzas adictas a la República, pudiéndose comprobar que la puerta de la Oficina de Correos había sido forzada, encontrándose aquélla en completo desorden, violentada la caja de caudales, que estaba empotrada en la pared, y la docu-

mentación y algunos certificados esparcidos por el suelo, observándose la desaparición del metálico del giro y de un pliego de valores de 1.000 pesetas, dirigido a Campanario.

Resultando que, asimismo, se pudo apreciar la desaparición del funcionario técnico don Manuel Martínez Pardo, Administrador accidental de la Estafeta de Villanueva de la Serena, del cual no se han tenido noticias hasta la fecha, a pesar de haber sido emplazado en el momento oportuno, durante la tramitación de las diligencias, por medio de edicto publicado en el «Diario Oficial de Comunicaciones», por el Instructor del expediente.

Resultando que en los expedientes desglosados del principal; relativos a las irregularidades advertidas en los diferentes servicios de Villanueva de la Serena, se han dictado las oportunas resoluciones.

Resultando que la Junta Informativa propone la separación del señor Martínez Pardo.

Considerando que los hechos a que hace referencia el tercer Resultando o sea la desaparición del funcionario técnico don Manuel Martínez Pardo, son constitutivos de una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones de Correos, que deberá corregirse, de conformidad con lo dispuesto en el 13 del expresado texto legal, con la separación definitiva.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento.

Vistos los artículos 13, 35, 94, 103 y demás de aplicación del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, he tenido a bien disponer que se estime incurso al funcionario técnico de Correos don Manuel Martínez Pardo en una falta prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, a corregir la separación definitiva, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al funcionario técnico de Correos, con destino en la Estafeta de Valdepeñas, don Salvador Galán y Sánchez Molero, por supuesto abandono de destino, y

Resultando que el citado funcionario se encontraba dado de baja por enfermedad desde el día 12 de Abril de 1936, con conocimiento de la Superioridad, y al tratarse de abonarle los haberes de Noviembre se encontró el domicilio del señor Galán, ignorándose el paradero del interesado, no obstante las gestiones practicadas para averiguarlo por el señor Administrador de Valdepeñas.

Resultando que a primeros de Octubre el señor Galán solicitó y obtuvo de la Jefatura de Milicias de Valdepeñas un salvoconducto para trasladarse a Madrid, pretextando la necesidad del viaje por motivos de salud.

Resultando que hasta el momento el señor Galán no se ha presentado en Valdepeñas a reanudar su servicio ni ha comparecido en el expediente, no obstante el edicto inserto en el «Diario Oficial de Comunicaciones», habiéndose decretado la suspensión preventiva del encartado con fecha 17 de Enero próximo pasado.

Resultando que la Junta Informativa propone la separación del encartado.

Considerando que los hechos que quedan concretados en los Resultandos anteriores revisten todas las características de la falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que procede corregir, de acuerdo con la escala sexta del 14, con la separación definitiva del servicio.

Considerando que en la tramitación de las diligencias se han observado las normas de procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto la separación definitiva del Cuerpo de Correos del funcionario don Salvador Galán y Sánchez Moleiro, como autor de una falta de abandono de destino del artículo 35 del Reglamento de Sanciones, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

—xxx—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las orientaciones a seguir en la explotación de la ganadería

nacional, tan quebrantada en los momentos actuales, demandan la implantación de un criterio circunstancial para obtener la máxima producción, aunque se tenga que prescindir de otros aspectos de experimentación y mejora que, si son indispensables al pretender una ganadería selecta, no es éste el momento de intentarlo.

En posesión el Ministerio de Agricultura de gran número de fincas incautadas, en condiciones apropiadas para la producción de animales de abasto, es elemental el intento de aprovechar los elementos que aquéllas ofrecen para conseguir aminorar los efectos de la escasez que habrá de sentirse en el mercado de carnes destinadas al consumo público.

Siendo necesario, al propio tiempo, que los encargados de dirigir estas explotaciones, en el aspecto indicado, tengan no sólo conocimientos generales de los problemas que habrán de presentarse, sino que cuenten con normas precisas que, marcando el criterio a seguir, den a la obra la unidad de conjunto indispensable al fin propuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por esa Dirección general, se organice un cursillo para Veterinarios de un mes de duración, en el que habrá de tratarse de problemas relacionados, directamente, con la explotación y producción inmediata de la aludida riqueza.

Los gastos que ocasione la organización del cursillo proyectado, serán con cargo a las partidas correspondientes que, para estos fines, figuran en el presupuesto vigente y se celebrará en la fecha y circunstancias que por esa Dirección se determinen en la oportuna convocatoria.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para la economía del país que la actual cosecha del trigo se aproveche al máximo a fin de conseguir que el abastecimiento de la zona leal se realice durante el mayor plazo posible, a expensas de la producción nacional, y teniendo en cuenta que la nueva cosecha de cebada, avena y otros piensos determina una menor necesidad de subproductos de molinería, que permite, sin perjuicio para la ganadería, aumentar el rendimiento en harina del trigo molturado por la industria harinera,

Vengo en disponer:

Primero. Todas las fábricas de harinas de la zona leal al Gobierno legí-

timo de la República, cualesquiera que sea el organismo civil o militar que las haya intervenido, dispondrán lo necesario en sus instalaciones, para obtener un rendimiento de harina panificable del 82 por 100, tanto en la molienda industrial, como en la efectuada a maquila.

Segundo. La obtención de este rendimiento mínimo será perceptiva a partir del décimo día, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. Corresponderá a las Secciones Agronómicas investigar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, mediante la inspección de fábricas de harinas que detalla la Orden de este Ministerio de fecha 25 de Junio último.

Cuarto. El incumplimiento de lo preceptuado en esta Orden por cualquier fábrica de harinas, determinará la incautación inmediata de la misma por el Ministerio de Agricultura.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Alberto Duro Ramírez, bienes propios y de su cónyuge, término municipal de Carchelejo.

José María González Coronas, ídem.

Nicolás Guzmán Jiménez, ídem.

Antonio Agapito González Mata, ídem.

Herederos de Olaya, término municipal de Linares.

José Carvajal Viedma, ídem.

Diego Faba, ídem.

Petra Medina, ídem.

Francisco Ochoa Rivero, ídem.

Bernardino Jiménez Indarte, ídem.

Faustino Fernández - Arroyo Caro, ídem.

Araceli Murcia, bienes propios y los de su cónyuge José Pinzón, ídem.

Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, ídem.



Isabel Guillén Cozar, bienes propios y los de su cónyuge Sebastián Izquierdo Martínez, ídem.

Francisco Cobo Garzón, ídem.

Evaristo Gutiérrez Lozano, ídem.

José Casas García, ídem.

Luis Gómez Rojas, ídem.

Enrique Berenguel Pérez, ídem.

José Córdoba de los Ríos, ídem.

Juan Lozano Díaz de Luna, ídem.

Antonio Siles López, bienes de su cónyuge Carmen Velasco Mendoza, ídem.

Mariano Sanz Martínez, ídem.

María Lozano Díaz de Luna, ídem.

Javier Cobo Muñoz, ídem.

Francisco Gutiérrez Lozano, ídem.

Pío Aguirre y Fermín Palma, ídem.

Herederos de Olaya y de Ochoa, ídem.

Inocente Paz Soriano, ídem.

Adelaida Caridad, ídem.

Leonardo Valenzuela Valenzuela, ídem.

Herederos de Yanguas, ídem.

Joaquín Marín Bueno, ídem.

Hermanas Muñoz Contreras, ídem.

Adolfo Guerrero Cozar, ídem.

Pedro Martínez Isaac, ídem.

Gregorio Garzón García, ídem.

Josefa Garrido Padilla, ídem.

Diego Lamonedá García, término municipal de Lupión, bienes propios y de cónyuge:

José Carvajal y Viedma, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Antonio José García Duarte, bienes propios y de sus cónyuges, ídem.

Pedro García Torres, bienes propios o de cónyuge, ídem.

Manuel Cuevas Muñoz, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Juan Torres Jodar, bienes propios y de su cónyuge María Torres Duarte, ídem.

Juan Cuevas Muñoz, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Antonio Rodríguez Muñoz, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Juan Elías Jodar, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Juan Torres Linares, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Antonio Cuevas Muñoz, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Gregorio Garzón García, ídem.

Elío Capillo, ídem.

Florentina Lorite García, ídem.

Juan Miguel Ramírez Rodríguez, ídem.

Francisco Ramírez García, ídem.

Federico Vega Peinado, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Juan Lamonedá García, ídem.

José María Lorite García, ídem.

Ignacio Muñoz Lorite, ídem.

Manuel Sánchez Casado, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Vicente Muñoz Cuevas, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Manuela Mañoz Cuevas, ídem.

Manuel Rodríguez García, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Emilia Palacios García, ídem.

Emilio Aranda Lendinez, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Isabel Pérez Campillo, término municipal de Orcera.

Martín Valero García, ídem.

José Córdoba Cano, ídem.

Aurora de la Parra López, ídem.

Dolores y Mercedes de la Parra López, ídem.

Dolores Parra Casares, ídem.

María Parra Casares, ídem.

Consuelo Flores y Flores, ídem.

Teodora Flores y Flores, ídem.

Juan-María Idáñez Frías, ídem.

Santiago Olivares González, ídem.

Rosario Olivares de la Parra, ídem.

Jesús Vico González, ídem.

Saturnino Angel Lígero García, término municipal de Ubeda.

Mauricio Martínez Ortega y María Luisa Ortega García, ídem.

Rafael Moreno Pasquau, ídem.

Bernardo Olmedo Rodríguez, ídem.

Josefa Escabias de Carvajal y Aguilar, ídem.

Gaspar Saro Moya, cónyuge e hijos, ídem.

Carlos Bueno y Bueno, ídem.

José Bueno Marín, ídem.

Dolores Bueno Marín, ídem.

Dolores Vázquez Briz, ídem.

Ramón Díaz Catena, ídem.

Julián López Róbreo, bienes propios y de cónyuge, ídem.

Luis y Diego López García, ídem.

Antonio de la Blanca de la Torre, ídem.

Antonio Cuadra Pasquau, ídem.

Nicolás Vázquez Fernández, ídem.

Cesáreo Pérez Almagro, ídem.

José Anguís Díaz, ídem.

Mariana Moya López, ídem.

Diego Díaz Madrid, bienes propios y de su cónyuge Soledad Saro Lorite, ídem.

Juan Fernández Madrid, bienes propios y de su cónyuge Francisca Díaz Madrid, ídem.

Pedro Pasquau Saro, ídem.

María Antonia Hidalgo de Torralba, ídem.

Guadalupe Pasquau Saro, ídem.

Esteban Lendinez Rodríguez, ídem.

Francisco García y García de Pretel, ídem.

Manuel Pasquau Gutiérrez, bienes propios y de su madre María Gutiérrez Redondo, ídem.

Ramón Orozco Hidalgo de Torralba, ídem.

Manuel Sánchez-Blanco y Ortiz, ídem.

José Aparicio Fernández, bienes propios y cónyuge, ídem.

Leopoldo Saro y Saro, y su cónyuge

Dolores Saro Eguillor, ídem.

Asunción Eguillor Messia, ídem.

Dolores Garrido Cobo, ídem.

Victoria Pasquau López y Teresa Pasquau Pasquau, ídem.

Carmen Pasquau Pasquau, ídem.

José Alberto Palanca Martínez-For-tún y cónyuge, ídem.

Miguel Pastor Orozco y cónyuge, ídem.

Juan Ambrosio Benavides Millán y cónyuge, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Fernando Albertos Díaz, término municipal de Caudete.

Francisco Esteve Olivares, ídem.

Franco Martínez Martínez, ídem.

Francisco Sánchez Díaz, ídem.

Jaimie Bañón Martínez, ídem.

Joaquín Martínez Gil, ídem.

Joaquín Pascual Fernández y su cónyuge María Gracia Teresa Beltrán, ídem.

Jorge Revenga Fernández de Castro, ídem.

Josefina Revenga Pascual, ídem.

José García Serrano, ídem.

José Martí Herrero, ídem.

José Martínez Martínez, ídem.

José Revenga Fernández de Castro, ídem.

José Ruíz Díaz, ídem.

Juan Esteve Olivares, ídem.

Juan Martí Herrero y su cónyuge Dolores Ortín Golf, ídem.

Juan Martínez Martínez, ídem.

La Comunidad de Frailes Agustinos, ídem.

Luis Jiménez Golf, ídem.

Manuel Amorós Golf, ídem.

Emperenciana Amorós Herrero, ídem.

Dolores Tarruella Galbis, ídem.  
 José Esteve Ruiz, ídem.  
 Ignacio Gil Conejero, ídem.  
 Emerenciana Amorós Golf, ídem.  
 Margarita Gil Díaz, viuda de Pedro Navarro, ídem.  
 Miguel Díaz Sánchez, ídem.  
 Miguel Esteve Ruiz, ídem.  
 Antonia Navarro Gil, ídem.  
 Margarita Navarro Gil, ídem.  
 María Gracia Bañón Martínez, ídem.  
 María Mercedes Bañón Martínez, ídem.  
 Marqués de Torre Franca, ídem.  
 María Revenga Fernández de Castro, ídem.  
 Miguel Solera Conejero, ídem.  
 Ramón Palao Frabregat, ídem.  
 Pedro Revenga Fernández de Castro, ídem.  
 Reque Navella Valero, ídem.  
 Soledad Pascual Fernández, ídem.  
 Teresa Albalat Golf, ídem.  
 Teresa Revenga Fernández de Castro, ídem.  
 Bartolomé Albertos Muñcz, ídem.  
 Bartolomé Muñoz Golf, ídem.  
 Celestino Gil Díaz, ídem.  
 Cristóbal Gracia Martínez, su cónyuge Luisa Guillén Quílez, ídem.  
 Dolores Albalat Golf, ídem.  
 Dolores Golf Amorós, ídem.  
 Dolores Izquierdo Bañón, ídem.  
 Dolores Revenga Pascual, ídem.  
 Emerenciana Teresa Beltrán, ídem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Valencia, 23 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER**

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	70'00	73'00
Franco franceses....	56'50	57'50
Dollars... ..	14'02	14'64
Reichsmarks... ..	5'64	5'91
Franco suizos....	322'25	336'15
Belgas... ..	236'25	246'50
Florines... ..	7'79	8'14
Escudos... ..		
Coronas checoslovas... ..	45'50	47'50
Pesos argentinos m/l.	4'24	4'43

Coronas suecas... ..	3'60	3'77
Coronas danesas... ..	3'12	3'26
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n. ... ..	3'00	3'05

Resumen del papel de oficio que la Auditoria de Guerra de la División territorial de Valencia, considera necesario para el año 1937, según los presupuestos aprobados por este centro.

Provincia	Número de pliegos
Valencia	59.000

Valencia, 23 de Agosto de 1937.—El Director general, Arturo Fernández Noquera.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO**

**Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad**

Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad, con antigüedad primero de Agosto, excepto los tres primeros, que se les concede la de 15 de Julio, pero surtiendo efectos administrativos a partir de primero del mes próximo.

- Leocadio Peñalver Salas.—Fecha de ingreso, 17 Abril 1932.—Procedencia, 6.º Grupo, Madrid.
- Luis del Olmo Rodríguez.—14 Marzo 1932.—Escuadrones.
- Serafín Saluz Ruiz.—28 Abril 1931.—3.º Grupo, Barcelona.
- Luis Velasco Ordiales.—6 Mayo 1932.—23.º Grupo, Gijón.
- César Díaz Carbajo.—11 Mayo 1932.—Grupo Escuadrones.
- Manuel Hernández López.—Ídem.—Ídem.
- Máximo Subtil García.—Ídem.—Id.
- Antonio Arbosa Ruiz.—11 Mayo 1932.—Plantilla Barcelona.
- Angel Córdoba Barron.—20 Mayo 1932.—Parque Móvil, Almería.
- Sautino Chillón González.—4 Junio 1932.—19.º Grupo, Jaén.
- Fermín Martín Calero.—10 Junio 1932.—Plantilla Madrid.
- Florencio Martín López.—12 Junio 1932.—1.º Grupo, Barcelona.
- Juan Armenteros Delgado.—5 Junio 1932.—Plantilla Madrid.

- Domingo García García.—12 Junio 1932.—Plantilla Madrid.
- Diógenes Herguera Alvaro.—Ídem.—Ídem.
- Matías Serrano Bravo.—13 Junio 1932.—Plantilla Barcelona.
- Manuel Montero Alonso.—17 Junio 1932.—Ídem.
- Florencio Martín López.—18 Junio 1932.—Plantilla Madrid.
- Nemesio Salazar Echevarria.—19 Junio 1932.—23.º Grupo, Gijón.
- Rafael Gómez García.—20 Junio 1932.—Plantilla Madrid.
- Marcial Gutiérrez Mercedes.—21 Junio 1932.—Ídem.
- Emilio de Palma Andrés.—21 Junio 1932.—Ídem.
- José Martínez Quintero.—21 Junio 1932.—Plantilla Barcelona.
- Félix Palomero Sampeder.—21 Junio 1932.—Ídem.
- Juan García Alvarez.—22 Junio 1932.—20.º Grupo, Albacete.
- Joaquín Garrido Herrero.—22 Junio 1932.—Plantilla Barcelona.
- Antonio Cosme Valero.—Ídem.—Ídem.
- Pedro Hernández Agudo.—Ídem.—Plantilla Madrid.
- Juan García Invernón.—23 Junio 1932.—Plantilla de Murcia.
- Crescenciano Pindado de Juan.—23 Junio 1932.—13.º Grupo, Alicante.
- Manuel Guijarro Moreno.—Ídem.—Plantilla Madrid.
- José Díaz Morata.—24 Junio 1932.—Plantilla Murcia.
- Nicolás Blanco Morales.—Ídem.—Plantilla Madrid.
- Rafael Calvo Dávila.—Ídem.—Id.
- José López González.—Ídem.—Id.
- Antonio González Redondo.—27 Junio 1932.—Ídem.
- José Rivera Díaz de Valenzuela.—Ídem.—Ídem.
- Juan Romero Capitán.—Ídem.—Id.
- Jesús González Robles.—28 Junio 1932.—23.º Grupo, Gijón.
- Sabas Molina Golderos.—Ídem.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
- Rafael Ruiz Burgos.—29 Junio 1932.—Plantilla Madrid.
- Pedro Martínez Sánchez.—30 Junio 1932.—Plantilla Murcia.
- Cosme Raya Lechuga.—Ídem.—19.º Grupo, Jaén.
- Benito Vega León.—4 Julio 1932.—23.º Grupo, Gijón.
- Hilario Marcos Valiente.—10 Julio 1932.—Plantilla de Madrid.
- Hilario Martínez Gómez.—13 Julio 1932.—14.º Grupo, Castellón.
- Alejandro Ortega Ortega.—14 Julio 1932.—29.º Grupo, Ocaña (Toledo).

Florencio Martín López.—Idem.—  
1.º Grupo, Barcelona.

Evaristo González Cepa.—Idem.—  
Plantilla de Madrid.

Basilio Cea Toledo.—16 Julio 1932.  
—Idem.

Santiago Magán Arias.—18 Julio  
1932.—11.º Grupo, Cabeza del Buey.

Heliodoro Alonso Lobo.—27 Julio  
1932.—Plantilla de Madrid.

José Domínguez del Valle.—29 Ju-  
lio 1932.—29.º Grupo, Ocaña (Tole-  
do).

Atanasio Pérez Marina.—31 Julio  
1932.—Plantilla de Madrid.

Manuel Rodríguez Llano.—2 Agus-  
to 1932.—Idem.

Ramiro Taboda Torres.—6 Agosto  
1932.—Idem.

Venancio García García.—8 Agus-  
to 1932.—Idem.

Apolinar Rodríguez Brasa.—Idem.  
—Idem.

Julián Almendros Montero.—9  
Agosto 1932.—29.º Grupo, Ocaña  
(Toledo).

Demetrio Barbero de la Peña.—10  
Agosto 1932.—Plantilla de Barcelona.

Manuel Gutiérrez Vidales.—20  
Agosto 1932.—Plantilla de Madrid.

Andrés Merinero Claudio.—Idem.  
—Idem.

Cristóbal Navarro Rodríguez.—22  
Agosto 1932.—Plantilla de Barcelona.

Francisco Ramos Montero.—Idem.  
—14.º Grupo, Castellón.

Joaquín León Alarcón.—23 Agus-  
to 1932.—Plantilla Barcelona.

Ricardo González Parra.—Idem.—  
Plantilla Madrid.

Angel López García.—Idem.—Id.

José Perozo Nogueras.—24 Agus-  
to 1932.—3.º Grupo, Barcelona.

José María Aranda Aldecoa.—Id.—  
Plantilla de Madrid.

Manuel Cardenas-Espinosa.—Id.—  
Idem.

Raimundo Alcarazo Bustos.—25  
Agosto 1932.—23.º Grupo, Gijón.

Eduardo Alcalá Novenza.—Idem.  
—Plantilla de Barcelona.

Ambrosio de la Osa Muñoz.—Idem.  
—Idem.

Vicente Amorés Manjavaca.—Id.  
—Plantilla de Madrid.

Angel Figueroa Bobas.—Idem.—  
Idem.

Doroteo García Cocera.—Idem.—  
Idem.

Eugenio Herrero Ventura.—Idem.  
—Idem.

Antonio Jiménez Sánchez.—Idem.  
—Idem.

Ramón López Salazar Alonso.—  
Idem.—Idem.

Antonio Martínez López.—Idem.—  
Idem.

Mateo Sánchez Galindo.—Idem.—  
Idem.

Evelio Egea Lloret.—26 Agosto  
1932.—Plantilla Barcelona.

Julio Delgado García.—Idem.—Id.  
—Idem.

Fernando Alonso Moreno.—Idem.  
—Plantilla Madrid.

Faustino Antón Sanz Pablo.—Id.  
—Idem.

Silverio Monge Hernando.—Idem.  
—Idem.

Reyes Ramírez Canales.—Idem.—  
Idem.

Rufino Ruiz Oñate.—Idem.—Idem.  
—Idem.

José Sánchez Montero.—Idem.—  
Idem.

Carlos Tirado Serrano.—Idem.—  
Idem.

Miguel Torres Cañedo.—27 Agus-  
ta 1932.—23.º Grupo, Gijón.

Pablo Renuncio de la Fuente.—  
Idem.—Plantilla de Madrid.

Agustín del Cerro Gutiérrez.—Id.  
—Idem.

Jesús Martín Martínez.—Idem.—Id.  
—Idem.

Amador Pulido Resina.—Idem.—  
Idem.

Jesús Sánchez Díaz.—Idem.—Id.  
—Idem.

Mariano Serrano González.—Idem.  
—Idem.

Lucio Sierra Acedo.—Idem.—Idem.  
—Idem.

Esteban Alvarez Alvarez.—28  
Agosto 1932.—23.º Grupo, Gijón.

Antonio García de Paranda.—Id.—  
Plantilla de Madrid.

Luis Ibáñez Espino.—Idem.—Id.  
—Idem.

Mateo López Hidalgo.—Idem.—Id.  
—Idem.

David Rivero Muñoz.—Idem.—Id.  
—Idem.

Tomás Ruiz González.—Idem.—Id.  
—Idem.

Narciso Sánchez González.—Idem.  
—Idem.

Camilo González Rodríguez.—29  
Agosto 1932.—Plantilla de Barcelo-  
na.

Félix López Serrano.—Idem.—  
24.º Grupo, Ciudad Libre.

Francisco Martínez Abadalejo.—  
Idem.—12.º Grupo, Murcia.

Antonio Marsa Sánchez.—Idem.—  
Plantilla de Madrid.

Andrés Pérez Santos.—Idem.—Id.  
—Idem.

Teodoro López Martín.—30 Agus-  
to 1932.—Plantilla de Barcelona.

Antonio Aparicio González.—Id.—  
Plantilla de Madrid.

Alberto Luengo Monzón.—31 Agus-  
to 1932.—Idem.

Ramón Vicente Vicente.—Idem.—  
Idem.

Miguel García Andrés.—Idem.—  
Idem.

Francisco Rodríguez Tapia.—Id.—  
Idem.

Fermín Cerrato Pueblos.—27 Agus-  
to 1932.—Idem.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.—  
El Teniente Coronel Inspector (ile-  
gible).—Visto bueno, el Director ge-  
neral Gabriel Morón.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

En cumplimiento de la Orden minis-  
terial de esta fecha y continuando la  
obra encomendada a este centro, para  
obtener el mayor rendimiento de la ex-  
plotación de la riqueza ganadera nacio-  
nal, siguiendo normas y orientaciones  
técnicas, previamente trazadas por esta  
Dirección, con objeto de seguir un cri-  
terio definido y en relación a las exi-  
gencias del momento, se organiza un  
cursillo para Veterinarios, con suje-  
ción a las siguientes normas:

Primero. Las inscripciones para el  
cursillo aludido serán hechas a pro-  
puesta de las Asociaciones provinciales  
de Veterinarios.

Segundo. Estas Asociaciones procu-  
rarán seleccionar, entre sus asociados,  
aquellos que hayan demostrado conoci-  
mientos especiales de cuestiones rela-  
cionadas con la explotación de las rique-  
zas del campo y de las características  
de las diversas especies de animales  
que se explotan en su región.

Tercero. Las propuestas de cursillis-  
tas, hechas por cada Asociación, debe-  
rán presentarse en esta Dirección gene-  
ral, antes del día 30 del mes actual.

Cuarto. A los aspirantes, cuyas pro-  
puestas hayan sido aceptadas por este  
centro se les concederá una bolsa de  
estudio de 500 pesetas por gastos de  
viaje y estancia en Valencia durante el  
tiempo que dure el cursillo proyectado.

Quinto. Terminada la revisión de  
propuestas presentadas en la fecha se-  
ñalada, se comunicará la admisión a  
los interesados, por conducto de su As-  
ociación provincial.

Sexto. El número de cursillistas sub-  
vencionados no excederá de 20.

Séptimo. Los profesionales que asis-  
tan al cursillo que se proyecta, adque-  
ren el compromiso de estar a disposi-  
ción de la Dirección general de Gana-  
dería, para prestar servicio en explota-  
ciones oficiales, dependientes de este  
centro, que crea oportuno establecer.

El cursillo proyectado se celebrará en  
Valencia, tendrá un mes de duración y  
comenzará el día 10 de Septiembre  
próximo.

La apertura del cursillo se celebrará  
en la fecha indicada, a las once de la  
mañana, en el lugar que se designará  
oportunamente.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.—El  
Director general, N. Almaraz.